



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, P.R. 00617

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

ORDENANZA NÚM. 14

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 7 y 42, SERIE: 2001-2002; ORDENANZA NÚMERO 34, SERIE: 2008-2009; ORDENANZA NÚMERO 42, SERIE: 2011-2012; ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE: 2012-2013; ORDENANZAS NÚMERO 23 Y 31, SERIE: 2016-2017, A LOS FINES DE RECOGER, CREAR, Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA EL CUAL DISPONE LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y VENTA DE PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES.

POR CUANTO: El Municipio de Barceloneta posee un cementerio que se compone de dos predios de terrenos. La parte antigua conocida como cementerio viejo y una extensión conocida como cementerio nuevo.

POR CUANTO: El predio de terreno antiguo del cementerio existe desde antes de la creación de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Luego el Cementerio Municipal continuó administrándose al amparo de la Ley 81, *supra*, y otras disposiciones legales del Departamento de Salud.

POR CUANTO: El 14 de agosto de 2020 entró en vigor la Ley Número 107, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante "el Código Municipal") la cual derogó la Ley Núm. 81, *supra*.

POR CUANTO: El nuevo Código Municipal en su Artículo 1.008, Inciso (o), mantiene a los municipios la facultad de ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad de las personas, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Código Municipal, en su Artículo 1.010 (c) mantiene las facultades generales de los municipios para establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo con las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico".

- POR CUANTO:** Durante el transcurso de los años ha sido amplia la creación y derogación de la legislación municipal del cementerio. Dicha legislación en ocasiones hace referencia a la parte antigua y otras a la nueva cuando lo correcto es que aplica a ambos predios del cementerio. También se realizó legislación para unos fines particulares los cuales ya no es necesaria.
- POR CUANTO:** Por otro lado, al servicio de los columbarios, la Ley Núm. 258 de 15 de septiembre de 2012 conocida como la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico dispone la reglamentación de sus disposiciones. Específicamente en el Capítulo 9 – Cremaciones; Artículo 9.07 define como columbario: el nicho o conjunto de nichos donde se colocan las urnas cinerarias y la urna: como el envase arca o caja, hecha de diferentes materiales, donde se depositan las cenizas de los cadáveres cremados.
- POR CUANTO:** Dispone además en el Artículo 9.08 que los columbarios deberán estar cerrados con cristal u otro material para salvaguardar las urnas allí depositadas. Cada uno estará debidamente identificado con el nombre del cuerpo cremado cuyas cenizas allí se encuentran.
- POR CUANTO:** Debido a la necesidad surgida a la creciente demanda de colocación de urnas cinerarias en el cementerio, el municipio adquirió los columbarios que estarán ubicados en el Cementerio Municipal y se dispondrá un precio para su venta.
- POR CUANTO:** En cuanto al arrendamiento de la capilla ubicada en la sección nueva del cementerio, no fue posible por no enmendarse el permiso de uso del cementerio para incluir dicha actividad económica. Por lo tanto, por uso y costumbre se ha ofrecido gratuitamente a la comunidad. Ante esta realidad es necesario derogar la Ordenanza Número 7, Serie: 2001-2002.
- POR CUANTO:** En el pasado por necesidad fue necesario establecer las condiciones, mecanismos y requisitos para la exhumaciones y traslado de cadáveres de los nichos a los panteones de uso comunitario o fosas comunes. Dicho trabajo fue realizado y registrado por lo que se realizó el fin de la ordenanza y ésta dejó de ser útil. Por lo tanto, es meritorio derogar la Ordenanza Número 42, Serie: 2001-2002.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 34, Serie: 2008-2009 a los fines de derogar la Ordenanza Núm. 44, Serie: 2001-2002 y para solicitar al Secretario de Salud la autorización para exhumar y disponer de las osamentas cuyas tumbas estén sin identificar o que están en completo abandono nunca fue ejecutada por no ser costo efectivo. Por lo tanto, es necesaria su derogación.
- POR CUANTO:** En el pasado con la Ordenanza Núm. 42, Serie: 2011-2012 se establecieron los costes de compraventa de lotes de terreno, panteones en cemento abandonados ubicados en el cementerio viejo. Actualmente la administración municipal no vende terreno sino

panteones construidos para uso inmediato según la Ordenanza Núm. 33, Serie: 2012-2013. Por no ser necesaria se debe derogar la Ordenanza Núm. 33 *supra*.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 23, Serie: 2016-2017 tuvo la intención de establecer un cargo de un dólar a todo dueño de panteón o propiedad en ambas secciones del cementerio para mantenimiento de áreas verdes, sin embargo, en la práctica no se ejecutó por lo que es necesaria derogar la ordenanza.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 23, Serie: 2016-2017 se creó para establecer la disponibilidad de columbarios en el cementerio para la venta de nichos o espacios para la colocación de urnas cinerarias. Luego de un análisis de toda la legislación del cementerio, es la única legislación con usos prácticos además de la Reglamentación aprobada por la Ordenanza Núm. 33, Serie 2012-2013. Sin embargo, la reglamentación por error se refiere al anexo o parte nueva del cementerio a fines de implementar su administración, uso y funcionamiento, condiciones de arrendamiento y venta de nichos y panteones, pero no menciona que aplica a la parte antigua en todo aquello que aplique como son los actos de administración. Además, el arrendamiento no es factible y debe ser prohibido. Ello crea confusión si el reglamento aplica o no a la parte antigua. Lo correcto es que el reglamento aplica a todo el cementerio en lo que sea posible cada disposición en la parte antigua como a la parte nueva o anexo.

POR CUANTO: Entendemos que, para dar claridad, certeza y facilitar la administración del Cementerio Municipal, es necesario recopilar en una sola legislación la o las ordenanzas y reglamentación, que gobiernan al cementerio y derogar aquellas que ya no son necesarias. Ello dentro del Nuevo Ordenamiento Jurídico del Código Municipal de Puerto Rico y las leyes a las cuales hace remisión en cuanto a este asunto.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA. Establecer que los terrenos conocidos como cementerio viejo y su anexo (nuevo) y facilidades ubicadas frente a la carretera número 140 del sector Fortuna, adquiridos y habilitados por el municipio para la inhumación de cadáveres, se conocerá como: "Cementerio Municipal de Barceloneta"

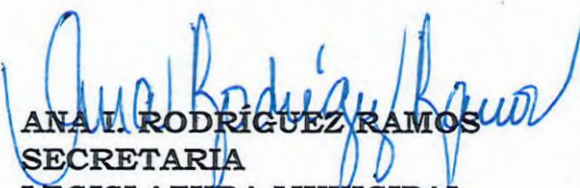
SECCIÓN 2DA. Derogar las Ordenanza Número 7 y 42, Serie 2001-2002; Ordenanza Número 34, Serie: 2008-2009; Ordenanza Número 42, Serie: 2011-2012; Ordenanza Número 33, Serie: 2012-2013; Ordenanza Número 23 y 31, Serie: 2016-2017 a los fines de recoger y aprobar el nuevo Reglamento del Cementerio del Municipio de Barceloneta el cual dispone de la administración, uso, funcionamiento, venta de panteones, nichos, columbarios y exhumación de cadáveres.

SECCIÓN 3RA. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de esta.

SECCIÓN 4TA. Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo aprobado por el Municipio de Barceloneta que en todo o en parte entre conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 5TA. Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por los miembros que componen la Legislatura Municipal, firmada por la Alcaldesa y transcurridos diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
BARCELONETA, PUERTO RICO EL ___ DE NOVIEMBRE DE 2023**


ANA I. RODRÍGUEZ RAMOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


NÉSTOR L. VARGAS FELICIANO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR LA ALCALDESA
EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023**


WANDA J. SOLER ROSARIO
ALCALDESA

SELLO OFICIAL



Estado libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Barceloneta



**Reglamento para la Administración, Uso, Funcionamiento,
Venta de Nichos, Panteones, Columbarios y Exhumación de
Cadáveres del Cementerio Municipal de Barceloneta**

Ordenanza Núm. 14, Serie: 2023-2024
Aprobada el 7 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 1. Nombre

Reglamento para la administración, uso, funcionamiento, venta de nichos, panteones, columbarios y exhumación de cadáveres del Cementerio Municipal de Barceloneta.

ARTÍCULO 2. Definiciones

A los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica:

- a. **Alcaldesa** – Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal y en quien bajo su máxima autoridad corresponderá el funcionamiento del Cementerio Municipal y sus respectivas extensiones.
- b. **Administrador** - Empleado o funcionario municipal facultado por la Alcaldesa para supervisar las fases operacionales del Cementerio. Será responsable de supervisar a los encargados de cementerios existentes. Velará, además, por el buen funcionamiento de estos y hará cumplir en todas sus partes las leyes y reglamentos vigentes o que en lo sucesivo se incorporen.
- c. **Legislatura** – Cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente por esta Ordenanza como "Legislatura Municipal".
- d. **Empleado** - Toda persona que ocupe un puesto o empleo en el Gobierno Municipal, que no esté investido de parte de la soberanía del Gobierno Municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en periodo probatorio.
- e. **Encargado del Cementerio** – Empleado facultado y responsable de implementar el sistema operacional que reglamente el cementerio

que le asignen atender y quien le responderá al Administrador.

- f. **Exhumar** - El acto de desenterrar o sacar de su sepultura un cadáver o restos humanos.
- g. **Extensión del Cementerio Nuevo** - Área o lugar que ha sido destinado, añadido o anexado al cementerio existente para enterrar cadáveres o restos humanos.
- h. **Inhumación** - El acto de enterrar un cadáver o restos humanos.
- i. **Gobierno Central** - Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias públicas, instrumentalidades o subdivisiones políticas.
- j. **Municipio** - Demarcación Geográfica del Gobierno Municipal de Barceloneta con todos sus barrios y que está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo (Legislatura Municipal) y un Poder Ejecutivo (Alcalde).
- k. **Nicho** - Monumento funerario, estructura donde se mantendrán los cadáveres o restos humanos por un periodo establecido por el Municipio.
- l. **Panteón** - Monumento funerario, erigido principalmente por el Municipio donde se entierran varios cadáveres o restos humanos.
- m. **Parcela** - Superficie pequeña que resulta de la división de un terreno a nombre de distintos dueños que forman un pago o término de pago.
- n. **Columbario** Conjunto de pequeños nichos destinados para colocar las urnas que contienen las cenizas y residuos de restos humanos cremados.
- o. **Permiso de Enterramiento** - Autorización expedida por el Registro Demográfico del lugar en

que ocurrió la defunción o el Registro Especial del Hospital que certifica el fallecimiento, cuando ocurra sábado, domingo o días feriados.

- p. **Propiedad Municipal** – Todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los municipios, adquiridos mediante compra, donación, confiscación, traspaso, permuta, cesión o por otros medios autorizados por Ley.
- q. **Reglamento** – Cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del Municipio.

ARTÍCULO 3. Administración

- a. El cementerio municipal estará bajo el control directo del Municipio y sujeto a inspección por parte del funcionario del Departamento de Salud a quien se le encomiende esta labor.
- b. La custodia del cementerio estará a cargo de un empleado municipal (Administrador o Encargado) quien responderá a los intereses y propiedades del Municipio, así como los de interés privado que haya. Dicho Administrador o Encargado tendrá, entre otros, los siguientes deberes:
 - 1. Solicitar se muestre evidencia (Recibo Recaudador Oficial o Auxiliar del Permiso para la Compra de un Panteón, nicho o columbario según sea el caso) de que se cumplió con los procedimientos para la adquisición, según se establece en esta Reglamento.
 - 2. Llenar el Registro de Enterramiento que exige la reglamentación sobre cementerios emitida por el Departamento de Salud, en el que hará constar en cada caso el nombre del difunto,

lugar de defunción, fecha de cada enterramiento, nombre y dirección del agente funerario o persona encargada del entierro.

3. Velar por el buen funcionamiento del cementerio y hacer cumplir en todas sus partes este Reglamento y aquellas disposiciones de la reglamentación del Departamento de Salud que le competan en las funciones del puesto que ocupan.
4. Trabajaré bajo la supervisión general del funcionario o empleado que la Alcaldesa autorice.
5. Velar porque las construcciones que se efectúen en el cementerio estén de acuerdo con el permiso que se haya expedido al efecto, pero no intervendrá en la construcción de estas, ni aceptará regalías de clase alguna, de los dueños de los panteones o cualquier otro particular.
6. Velar por que las facilidades del cementerio se mantengan en orden y limpias; libre de yerbas, basura y escombros.
7. Abrir y cerrar las facilidades de acuerdo a las horas reglamentarias.
8. Exigir el permiso (boleto) correspondiente que autoriza el enterramiento, para poder dar sepultura a los cadáveres.
9. Mantener informada a la Alcaldesa o su representante autorizado de cualquier eventualidad sobre deficiencias ocurridas en las facilidades del cementerio.
10. Velar por el cumplimiento del mantenimiento de cada panteón, nicho o columbario por sus respectivos dueños y corroborar que estos se mantengan tapados o sellados.

11. No se permitirá que persona alguna, desfigure, dañe, destruya o remueva cualquier tapa, monumento o lapida erigida a la memoria de algún difunto. Tampoco permitirá que se remueva o destruya cualquier planta, árbol o arbusto que se haya sembrado dentro del cementerio o que se marque, desfigure, deteriore, destruya o se remueva cualquier cerca, poste, enrejado o muralla del cementerio.
12. No se realizará labores que no le fueron designadas durante sus horas de trabajo.
13. Se abstendrá de:
 - a. actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio, empresa funeraria y otros negocios o trabajos relacionados.
 - b. aceptar donativos, remuneración, dádivas o compensación de forma alguna por concepto de labor realizada relacionada con entierros o servicios públicos inherentes a su cargo.
 - c. efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
 - d. hacer cobro alguno por cuenta del Municipio de Barceloneta.
 - e. incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Municipio de Barceloneta, por servicios de cualquier naturaleza, materiales, equipo, gastos de transportación de artículos consignados al cementerio.

- f. ingerir bebidas alcohólicas dentro de los terrenos del cementerio
- g. el uso de la capilla deberá ser coordinado con la administración del cementerio.

ARTÍCULO 4. Disposiciones Generales

- a. La inhumación y exhumación de restos mortales humanos estarán sujetas a la reglamentación emitida por el Departamento de Salud sobre el uso y funcionamiento de cementerios (Reglamento Sanitario Número 136-A, según enmendado, el cual formará parte de esta Ordenanza) y sobre la intervención de la oficina local del Registro Demográfico, o cuando aplique el caso del hospital donde ocurra el fallecimiento con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres y osamentas.
- b. No se prohibirán ceremonias de ningún culto religioso, que no estén en pugna con la santidad del lugar.
- c. Los visitantes se comportarán en todo momento dentro de las normas de serenidad y respeto que son propios dentro de un cementerio. Se abstendrán de tirar papeles y desperdicios dentro del área, excepto en los sitios destinados para este propósito.
- d. No se permitirán animales de clase alguna dentro del cementerio que estén en pugna con la santidad del lugar.
- e. No se permitirá dentro del cementerio a persona alguna haciendo uso de patines, patinetas, bicicletas o

artefactos análogos que estén en pugna con la santidad del lugar.

- f. Se permitirá colocar flores en los panteones y en los nichos en todo momento durante las horas de visita. Las flores serán removidas por empleados del municipio, dueños de panteones o familiar de estos, cuando estén marchitas, secas o descoloridas.
- g. Solo se utilizará la entrada principal o por el sitio que se designe para entrar o salir del cementerio, no se permitirá a persona alguna entrar o salir del cementerio, ya sea a pie, en vehículo o cualquier otro medio que no sea por la entrada designada. Bajo ningún pretexto o circunstancias se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado para lotes o fosas, esté o no cubierto de grama; los peatones, utilizaran los senderos y paseos que hayan sido destinados para este fin; de manera que no se maltrate la grama, ni se camine sobre los panteones.
- h. Se prohíbe la permanencia de vehículos dentro del cementerio, a excepción de aquellos en gestiones oficiales. Fuera del horario de operación del mismo.
- i. Se prohíbe entrar en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas dentro del cementerio.
- j. El cementerio permanecerá abierto de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. Los sábados las oficinas permanecerán cerradas, pero atenderá mediante número telefónico disponible en horario

regular antes mencionado. Los domingos permanecerá cerrado. Los días de celebración día de madres, padres y día de muertos el cementerio permanecerá abierto de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. En otros días o situaciones especiales podrá extenderse el período de tiempo para las visitas, mediante permiso de la Alcaldesa al efecto, o en aquellas ocasiones que alguna ley o reglamento aplicable disponga otra cosa.

ARTÍCULO 5. Condiciones para la Adquisición de Derechos de Enterramiento, Contratos de Venta y construcción de Panteones, Nichos y Columbarios.

- a. Toda persona que represente un grupo familiar que interese adquirir por cualquier medio legal mediante compra un panteón en el cementerio, tendrá derecho a adquirir un panteón, estableciendo que sean elegibles para comprar aquellos grupos familiares que tengan una necesidad inmediata para inhumar el cadáver o cadáveres, dentro de las setenta y dos (72) horas a partir del fallecimiento de un miembro del grupo familiar o ciento sesenta y ocho horas (168) para cadáveres procedentes de Estados Unidos o países extranjeros. En aquella situación extraordinaria donde el panteón adquirido sea ocupado en su totalidad se podrá vender otro panteón a igual precio, al mismo grupo familiar, solamente cuando sea autorizado por la Alcaldesa.
- b. El representante del grupo familiar que cualifique pagará el importe que se dispone en el Inciso (e) de este Artículo en el Departamento de Finanzas

Municipal. El recaudador en funciones le expedirá un recibo por la cantidad fijada por la venta de un panteón que le corresponda o venta cuando sea un nicho. El empleado o funcionario municipal que la Alcaldesa designe otorgará un contrato de venta de panteón, nicho o columbario. Estos se otorgarán en orden numérico consecutivo, según sean adquiridos.

- c. Una vez se haya otorgado el derecho de propiedad en las condiciones indicadas en el apartado anterior y el valor del panteón, nicho o columbario haya sido cubierto, tanto el cesionario o comprador como sucesores herederos adquirirán dicho perpetuo sobre el panteón y el solar de terreno que se les adjudique, siempre y cuando no haya sido abandonada o haya que descontinuar el uso del cementerio.

Las cesiones se harán a los familiares del occiso la cual en vida haya pertenecido, entendiéndose que en ningún caso se usarán los predios así cedidos para fines especulativos. Queda terminantemente prohibida la adquisición de terrenos para venderlos, o para la construcción de lápidas, panteones, etcétera, con el propósito de venderlos a otros.

- d. Cuando alguna razón de salud de interés público haya que descontinuar el uso del cementerio, en tal caso se celebrará previamente una vista pública para dar a conocer a los interesados la situación y darles la oportunidad de expresar sus puntos de vista. El Municipio, además, previa autorización del Departamento

de Salud y de la Junta de Planificación, proveerá un lugar adecuado y dará a las personas afectadas un periodo de tiempo razonable y facilidades para trasladar los restos de sus familiares a dicho lugar.

e. Los precios correspondientes para la venta de los panteones, nichos y columbarios que por la presente se disponen son los siguientes:

1. Panteón y parcela de tres (3) literas en hormigón, dos metros con ochenta centímetros (2.80) de largo, por un metro con veinte centímetros de ancho el precio será de \$2,500.00. De no ser residente del Municipio de Barceloneta, pero es natural del pueblo el precio aplicable es de \$3,500.00.

El costo del panteón podrá cubrirse con un pago total de \$2,500.00 (\$3,500.00 si es natural de Barceloneta y no reside en el municipio), o en su lugar un pronto de \$500.00, (\$1,000.00 si es natural de Barceloneta y no reside en el municipio). La restante deuda será pagada mensualmente por el término de dos años a partir de la firma del contrato.

2. Panteón y parcela de seis para nueve (6-9) literas en hormigón, de nueve pies de largo (9'), por nueve pies de ancho y siete pies u un cuarto (7' ¼") de alto, a un costo de ocho mil quinientos dólares (\$8,500.00)

El costo del panteón podrá cubrirse con un pago total de \$8,500.00, en su lugar un pronto de \$1,500.00, la restante deuda será pagada mensualmente por el término de 5 años a partir de la firma del contrato.

- f. Toda persona que represente a un grupo familiar que interese adquirir mediante compra un panteón o nicho en el cementerio tendrá derecho a adquirir un panteón establecido que sean elegible si es residente en el Municipio de Barceloneta. Toda vez esté disponible para la venta.

1.1 El costo del panteón de tres (3) literas podrá cubrirse con un pago total de \$2,500.00 o en su lugar un pronto de \$500.00 mínimo, y tendrá la opción de financiamiento a dos años de los restantes \$2,000.00 o remanente. El costo del panteón y parcela de seis para nueve (6 – 9) literas podrá cubrirse con un pago total de \$8,500.00 o en su lugar un pronto de \$1,500.00 mínimo y tendrá la opción de financiamiento a 5 años de los restantes \$7,000.00 o remanente.

1.2 Toda persona que compre un panteón, firmará un contrato, donde se establecerá el tiempo para saldar la deuda del importe total convenido, según el tamaño del panteón, a partir de la fecha de dicho contrato. De no cumplir con esta disposición se le confiscará lo pagado, los restos serán trasladados de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento de Salud, el panteón será declarado vacante y pasará a ser nuevamente propiedad del Municipio de Barceloneta.

1.3 El poseedor de un panteón no podrá edificar o hacer reparaciones al panteón hasta tanto presente evidencia hasta que solicite por escrito en la oficina de administración del cementerio y haya sido autorizado por el administrador del Cementerio o representante de la alcaldesa.

2.0 La compra de nichos de una boca es de \$1,000.00.

2.1 El costo del nicho podrá cubrirse con un pago total de \$1,000.00 o en su lugar un pronto de \$500.00 y tendrá la opción de financiamiento a dos años los restantes \$500.00 o remanente.

2.2 Toda persona que compre un nicho firmará un contrato donde se establece que tendrá dos años a partir de la fecha de dicho contrato para realizar el pago del importe total convenido. De no cumplir con esta disposición se le confiscará lo pagado, los restos serán trasladados de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento de Salud, el nicho será declarado vacante y pasará a hacer nuevamente propiedad del Municipio de Barceloneta.

2.3 La Alcaldesa podrá eximir de cualquier requerimiento económico o contractual incluido en ésta de entender que la persona o familiares del solicitante, titular son indigentes, o cualquier circunstancia que así estime pertinente, siempre y cuando no menoscabe los derechos de los aquí mencionados.

3.1 Toda persona que compre un columbario debidamente identificado, firmara un contrato en el cual se demostrara la titularidad del mismo, permaneciendo la urna por tiempo indefinido.

3.2 En caso de que el dueño decida remover la urna, entregara el columbario, sin derecho a reembolso, cancelándose así el contrato de compraventa. En caso de que dicho comprador cualifique como persona indigente o de escasos recursos, la Alcaldesa tendrá la facultad de ceder el mismo.

3.3 Se venderá el espacio para la urna a un costo de \$500.00 por cada uno. Sera

indispensable la compraventa para necesidad inmediata.

ARTÍCULO 6. Reclamaciones y Daños a la Propiedad

6.1 El Municipio de Barceloneta no se hace responsable por los errores en que se incurra por persona o personas que por razón alguna u otra instalen ramos de flores, canastas u otros objetos permisibles en sitios distintos a los señalados como la fosa de enterramiento, nicho, o columbario bien sea por descuido o negligencia de la persona que los coloque.

6.2 El Municipio de Barceloneta no se hace responsable de daños causados por fuerza mayor, tales como terremotos, ciclones, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno o por ladrones, daños maliciosos por cualquiera otra forma en que hayan sido ocasionados estos daños.

ARTÍCULO 7. Penalidades

Cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento podrá castigarse con una multa mínima de \$100.00 y máxima de \$500.00, un máximo de quince (15) días de prisión o ambas penas a discreción de un Tribunal.

ARTÍCULO 8. Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables y si cualquier sección, párrafo u oración fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de esta.

ARTÍCULO 9. Derogación


Este reglamento deroga cualquier Reglamento o parte del mismo, Norma, Política u Orden Administrativa o disposición vigente que esté en contravención o conflicto con las disposiciones de éste. En todo caso, prevalecerán las disposiciones contenidas en éste.


ARTÍCULO 10. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, mediante Ordenanza por los miembros que componen la Legislatura Municipal y firmada por la alcaldesa.

ARTÍCULO 11. Certificación

CERTIFICO, que este Reglamento fue aprobado por la Legislatura Municipal de Barceloneta, Puerto Rico el 7 de noviembre de 2023.


Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente
Legislatura Municipal


Wanda J. Soler Rosario
Alcaldesa
Municipio De Barceloneta


Sello Oficial



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Barceloneta
Oficina Secretaría Municipal
Junta de Subasta

CERTIFICACIÓN

YO, VERÓNICA ARROYO ESTRADA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA, PUERTO RICO CERTIFICO QUE RECIBÍ EN ORIGINAL LA ORDENANZA NÚM. 14 SERIE: 2023-2024, PARA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN:

ORDENANZA NÚM. 14

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 7 Y 42, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚMERO 34, SERIE 2008-2009; ORDENANZA NÚMERO 42, SERIE 2011-2012; ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2012-2013; ORDENANZAS NÚMERO 23 Y 31, SERIE 2016-2017; A LOS FINES DE RECOGER, CREAR Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA EL CUAL DISPONE LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y VENTA DE PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

APROBADO POR LA HONORABLE ALCALDESA, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PARA QUE ASÍ CONSTE SELLO OFICIAL Y FIRMO LA MISMA HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VERÓNICA ARROYO ESTRADA
SECRETARIA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

CERTIFICACIÓN

Yo, Ana I. Rodríguez Ramos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barceloneta, Puerto Rico, por la presente **Certifico** que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie: 2023-2024** aprobada por la Legislatura Municipal de Barceloneta, en la **Séptima Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el **7 de noviembre de 2023**, titulada:

ORDENANZA NÚM. 14

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 7 Y 42, SERIE: 2001-2002; ORDENANZAS NÚM. 34, SERIE: 2008-2009; ORDENANZA NÚM. 42, SERIE: 2011-2012; ORDENANZA NÚM. 33, SERIE: 2012-2013; ORDENANZA NÚM. 23 Y 31, SERIE: 2016-2017; A LOS FINES DE RECOGER, CREAR Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA EL CUAL DISPONE LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y VENTA DE PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Que la referida Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Hon. Madelyn Moyeno Rivera
Hon. Joseline Rivera Rosario
Hon. Miguel A. Ramos Flores
Hon. María I. Miranda Galíndez
Hon. Janet Guzmán Vidot
Hon. Félix F. Vargas Polanco
Hon. Ángel Domínguez Mercado
Hon. Luis F. Cabrera Cancel
Hon. Radamés Medina Concepción

Ausentes: **Hon. Katherine Q. Kortright Rivera**
Hon. Armando Méndez Jiménez
Hon. Eduardo Maldonado Cancel


Abstenido: Ninguno

En Contra: Ninguno

Vacante: Uno

Aprobada por la Alcaldesa, **Hon. Wanda J. Soler Rosario**, el **13 de noviembre de 2023**.

Y para que así conste, firmo la presente **Certificación** y hago estampar el Sello Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el **15 de noviembre de 2023**.


Ana I. Rodríguez Ramos
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial